



GD-F-008 V.11

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010136585 DEL 28/12/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de FUNZA en el departamento de CUNDINAMARCA, es de categoría 1 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD- 20184010123135 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de FUNZA en el departamento de CUNDINAMARCA, por no haber cumplido los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:



“Aspecto: *Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.*”

- *“Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”*
- *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010123135 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente el día 11 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291220092 del 23 de octubre de 2018, la Alcaldesa encargada del ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Argumentos del ente territorial

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

2.1- *“Solicito gentilmente que se revoque la resolución número SSPD 20184010123135 de 28 de septiembre de 2018 “Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB, correspondiente a la vigencia 2017”, petición que tiene el siguiente sustento:*

1. Que la administración municipal adelantó la gestión necesaria para la aprobación mediante el acuerdo No 17 del 27 de octubre del año 2016 en el concejo municipal del municipio de Funza “Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Funza, Cundinamarca”

2. Que el acuerdo mencionado en el numeral anterior está vigente y por lo mismo el municipio de FUNZA cumple con todos los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, específicamente con “(i) Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e (sic) la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya .” y que por un error humano no se cargó a la plataforma el mencionado acuerdo si no una modificación al acuerdo de creación del Fondo de Solidaridad para subsidios de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Servimos aclarar que el municipio de Funza no se encontraba certificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico durante la vigencia 2017 según la resolución SSPD - 20164010053015 del treinta (30) de septiembre del año 2016, y que la certificación del municipio sería expedida el doce (12) de diciembre del año 2017 según resolución SSPD 20174010248215 del catorce (14) de diciembre de 2017, por lo que no le corresponde al municipio de Funza hacer el reporte de la información en la plataforma CHIP-FUT de la administración de los recursos para la vigencia 2017. (...)”

2.2. De las pruebas aportadas con el recurso.

Que, con su recurso de reposición, el municipio aportó los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

- Copia del Acuerdo Municipal No. 017 de 2016 por el cual se fijaron los porcentajes de subsidios y contribuciones en el municipio de Funza – Cundinamarca. – En (4) folios.
- Copia de la sanción del Acuerdo Municipal No. 017 de 2016. En (01) folio.
- Copia de un pantallazo del aplicativo INSPECTOR relacionado con el indicador 10 "Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario. En (01) folio.
- Copia de la constancia de publicación expedida por la emisora ASOAM –STEREO de 10 de noviembre de 2016. En (01) folio
- Copia de una certificación expedida por el Personero Municipal en la que hace constar la publicación del Acuerdo No. 017 de 2016 de 22 de noviembre de 2016. En (01) folio.
- Copia de un oficio emitido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Funza, con radicado 201809000025163 del 18 de octubre de 2018 En (07) folios.
- Copia de la Resolución No. SSPD 20164010053015 del 30 de septiembre de 2016. En (04) folios.
- Copia de la Resolución No. SSPD 20174010043175 del 31 de marzo de 2017. En (10) folios.
- Copia de la Resolución No. SSPD 20174010248215 del 14 de diciembre de 2017. En (07) folios.
- Copia de una certificación expedida por la Jefe de la Oficina Control Interno del municipio de Funza, en la que informa un error involuntario en el cargue de información al indicador No.10 de INSPECTOR y certifica la existencia del Acuerdo Municipal No. 017 de 2016. En (02) folios.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Andrea Acosta Rodríguez. En (01) folio.
- Copia de la Resolución No. 949 del 9 de octubre de 2018, por medio del cual se encarga a la señora Andrea Acosta Rodríguez como Alcaldesa del municipio de Funza – Cundinamarca. En (02) folios.

Los anteriores documentos, fueron incorporados con su valor legal en el expediente 2018401351600548E, a través del Auto de pruebas No. 20184010002436 del 21/11/2018

2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio, este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002436 del 30 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:*

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, con el fin que se pronuncie respecto de los argumentos presentados por el municipio de Andalucía del departamento de Valle del Cauca, en lo que respecta al cumplimiento del requisito: "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" y así mismo concluya, si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017. (...)"

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011520191 del 21 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través de oficio No. SSPD 20184011475811 del 30 de octubre de 2018, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, se pronunciara frente a la prueba

decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con oficio No. SSPD 20185291439492 del 13 de diciembre de 2018, documento que se incorpora con su valor legal al expediente.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”*, el cual hace parte del aspecto denominado: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*, este Despacho consideró necesario abrir un periodo probatorio, por tal motivo profirió el Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002436 del 21/11/2018, dentro del cual se decretó lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - **INCORPORAR** al expediente con su valor legal, el material probatorio que hace parte del recurso de reposición, de radicado No. 20185291231842 del 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de FUNZA en el departamento de CUNDINAMARCA, en lo atinente al cumplimiento del requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO. - **FIJAR** como término probatorio ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNICAR** el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de FUNZA - CUNDINAMARCA, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.”

Dando cumplimiento al artículo cuarto del citado auto de pruebas, se procedió a comunicarle al ente territorial sobre la actuación adelantada a través del oficio de radicado No. 20184011520191 del 21/11/2018, anexando copia íntegra del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002436 del 21/11/2018.

Por otro lado, se ofició al MVCT a través del oficio de radicado No. 20184011520041 del 21/11/2018, anexando copia íntegra del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002436 del 21/11/2018.

Frente al requerimiento anterior, se tuvo respuesta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del oficio de radicado No. 20185291434212 del 12/12/2018, la cual quedó incorporado al expediente No. 2018401351600548E, a través del oficio No. 20184011603061 del 14/12/2018, con todo su valor legal.

De la respuesta dada por el MVCT en su oficio No. 20185291434212 del 12/12/2018 se procedió a dar traslado al municipio de Funza – Cundinamarca a través del oficio de radicado No. 20184011603061 del 14/12/2018, con el fin que, si a bien lo tuviese, se pronunciara respecto a ésta, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del citado oficio, lo anterior remitido por correo electrónico previa autorización del ente territorial a través del oficio de radicado No. 20185291439492 del 13/12/2018.

Frente a lo antecedido, no hubo pronunciamiento por parte del ente territorial.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1. Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *"Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya."*

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, el municipio no reportó el Acuerdo Municipal por el cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017, observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011. No obstante, revisado el aplicativo SUI-INSPECTOR se encontró el Acuerdo Municipal No. 009 del 15 de noviembre de 2011 por el cual se establecieron porcentajes de subsidios y aportes solidarios, pero este no podía ser tenido en cuenta para la vigencia 2017, toda vez que superó el periodo de cinco (05) años de vigencia de conformidad con el párrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, vista la motivación por la cual se resolvió descertificar al municipio de Funza – Cundinamarca, respecto a uno de los requisitos incumplidos referente a *"Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011º la norma que lo modifique, complemente o sustituya."* Este Despacho procede a responder los argumentos expuestos por parte del recurrente frente a este requisito, así:

- **Frente al argumento:**

Argumenta el recurrente que el municipio adelanto la gestión necesaria ante el Concejo Municipal para la aprobación del Acuerdo Municipal No. 17 del 27 de octubre de 2016, *"Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Funza, Cundinamarca"* – [Sic], el cual para la fecha se encuentra vigente. Seguidamente alega que el acuerdo mencionado en el numeral anterior está vigente y por lo mismo el municipio de Funza - Cundinamarca cumple con todos los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, y por error humano no se cargó a la plataforma el mencionado acuerdo, sino una modificación al Acuerdo de creación del Fondo de Solidaridad.

Para el presente análisis es preciso manifestar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y las normas concordantes, por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto lo que a la postre, deriva en la certificación, hecho que no ocurrió en el presente caso.

Así pues, resulta claro que para obtener la certificación del SGP - APSB, el ente territorial tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, dentro del término y exigencias fijadas para tal efecto. Para el caso concreto, el municipio de Funza - Cundinamarca debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, es decir, cargar los documentos exigidos en los plazos establecidos, con el cuidado que estas obligaciones legales demandan.

Por otro lado, cabe advertir que el ejercicio de las funciones públicas, demandan obediencia, disciplina y eficiencia al momento de su ejercicio, por tanto, no es de recibo que el recurrente alegue su propia culpa para derivar de ella su propio beneficio, ya que permitiría el abuso del derecho, que de conformidad con nuestra Constitución Política en su artículo 95, que trata de *"De los deberes y obligaciones"*, teniendo así que la desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando modificar, aclarar o corregir una actuación, se entiende como un

abuso del derecho propio de quien busca acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

Acto seguido tenemos que, la Corte Constitucional en sentencia T-2013/08¹, ha expresado frente a la alegación de la propia culpa, lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la “improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio”

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aun así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)”

En este orden de ideas, y si bien pudo presentarse algún error al momento del cargue de la información, lo cierto es que la revisión que realiza esta Superintendencia es única y exclusivamente sobre la información reportada en SUI – INSPECTOR para la vigencia a evaluar en los términos y condiciones previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia al no haberse reportado el acuerdo que fijo la subsidios y contribuciones para la vigencia 2017, se da el requisito como no cumplido.

Finalmente, este Despacho no procederá a realizar el estudio del Acuerdo Municipal No. 017 de 2016, allegado en esta sede de recurso, dado que el mismo no fue cargado en las condiciones y tiempos previstos en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 291 de 2018, así entonces esta entidad deberá mantener en firme las consideraciones del incumplimiento señalado en el acto administrativo recurrido, en lo que respecta al requisito de *“Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.”*

Seguidamente, se procede a estudiar los argumentos frente al requisito correspondiente a:

¹ M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-213-08.htm>

“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”

- Frente al argumento:

“Servirnos aclarar que el municipio de Funza no se encontraba certificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico durante la vigencia 2017 según la resolución SSPD - 20164010053015 del treinta (30) de septiembre del año 2016, y que la certificación del municipio sería expedida el doce (12) de diciembre del año 2017 según resolución SSPD 20174010248215 del catorce (14) de diciembre de 2017, por lo que no le corresponde al municipio de Funza hacer el reporte de la información en la plataforma CHIP-FUT de la administración de los recursos para la vigencia 2017. - [Sic]”

El mencionado requisito se dio por incumplido toda vez que según la información remitida por el MVCT éste no lo acreditaba.

Con ocasión del recurso de reposición este Despacho decretó el auto de pruebas No. 20184010002436 del 21/11/2018, y máxime cuando la competencia para pronunciarse respecto al requisito señalado, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT-, éste se pronunció mediante el oficio de radicado No. 20185291434212 del 12/12/2018, donde manifestó lo siguiente:

(ii)Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, “el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB”, para así acreditar el cumplimiento del requisito “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Funza - Cundinamarca, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

CMR/FUT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	SE ENCUENTRA EN LA MISMA	ESTADO	ASPECTO I REPORTAR EN EL FUT LAS CATEGORÍAS DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	ASPECTO II GASTO DIRECTO AL VERIFICAR O PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.	ASPECTO III REPORTAR EN EL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN PROGRAMABLES EL CONCEPTO DE SUBSIDIOS.	ASPECTO IV REPORTAR EN EL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
20184010002436	Cundinamarca	Funza	NO	NO ACREDITA	No aplica	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

No obstante, la SSPD solicitó mediante correo electrónico radicado MVCT No. 2018ER0091503 “(...) por favor nos den claridad frente al tema de FUNZA - CUNDINAMARCA respecto del cumplimiento de FUT, como quiera que se está señalando en una de las casillas que NO TUVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, y se está dando “NO ACREDITA”, para los tres aspectos del FUT

A lo que este Ministerio respondió a la SSPD mediante oficio 2018EE0081970 del 11 de octubre de 2018 la condición especial del municipio en mención, señalando lo siguiente:

“(..) No obstante, teniendo en cuenta que el municipio de Funza- Cundinamarca, fue descertificado mediante la Resolución SSPD 201640100053015 del 21/11/2016 y posteriormente certificado mediante Resolución N* 20174010154215 del 29/12/2017, se

concluyó que durante la vigencia 2017, el deber de administrar los recursos del municipio descertificado de Funza - Cundinamarca, correspondía a la Gobernación de Cundinamarca.

Por lo anterior, el municipio de Funza debe ser observado como municipio descertificado para la administración de los recursos del SGP- APSB por la vigencia 2017 y por tanto, según la metodología para acreditar los requisitos aplicada por este Ministerio, al municipio de Funza no le aplica el cumplimiento de los requisitos de reporte al FUT. (...)

Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002436 del 21 de noviembre de 2018, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión", del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

FUNZA - FUNZA MUNICIPIO 01-10-2017 al 31-12-2017 FUT_GASTOS_DE_INVERSION GASTOS_DE_INVERSION							
CÓDIGO	DESCRIPCION	CUENTA DE FINANCIACION	PRECIADO (COP. P.000)	PRECIADO DEFINITIVO (COP. P.000)	COMPROMISOS (COP. P.000)	TOTAL DEBENDEDORES (COP. P.000)	PAGOS (COP. P.000)
A 3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SERVICIOS)		2 905 183 115	3 124 117 908	2 293 989 825	2 293 989 825	2 293 989 825
A 310	AGUA POTABLE		1 145 000 000	1 445 000 000	895 207 217	895 207 217	895 207 217
A 310 1	AGUA POTABLE		800 000 000	800 000 000	497 456 825	497 456 825	497 456 825
A 310 2	AGUA POTABLE		345 000 000	345 000 000	397 750 392	397 750 392	397 750 392
A 310 3	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 4	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 5	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 6	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 7	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 8	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 9	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 10	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 11	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 12	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 13	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 14	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 15	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 16	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 17	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 18	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 19	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 20	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 21	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 22	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 23	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 24	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 25	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 26	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 27	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 28	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 29	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 30	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 31	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 32	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 33	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 34	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 35	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 36	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 37	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 38	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 39	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 40	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 41	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 42	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 43	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 44	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 45	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 46	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 47	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 48	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 49	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 50	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 51	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 52	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 53	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 54	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 55	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 56	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 57	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 58	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 59	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 60	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 61	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 62	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 63	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 64	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 65	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 66	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 67	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 68	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 69	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 70	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 71	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 72	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 73	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 74	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 75	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 76	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 77	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 78	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 79	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 80	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 81	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 82	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 83	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 84	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 85	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 86	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 87	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 88	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 89	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 90	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 91	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 92	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 93	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 94	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 95	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 96	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 97	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 98	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 99	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0
A 310 100	AGUA POTABLE		0	0	0	0	0

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que para la vigencia 2017 el municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con fuentes de financiación diferentes al SGP-APSB, lo cual es consecuente con su condición de descertificado para la administración de los recursos del SGP-APSB en la vigencia objeto de análisis.

Ahora bien, anexo al recurso de reposición, el municipio de Funza allegó entre otros los siguientes soportes:

- Resoluciones No. SSPD. 20164010053015 del 30 de septiembre de 2016, No. SSPD 20174010043175 y Resolución No. SSPD 201740102482 del 14 de diciembre de 2017, por medio de las cuales se decide descertificar y certificar respectivamente al municipio de Funza Cundinamarca.

- Oficio de fecha 18 de octubre de 2018, remitido por la secretaria de hacienda al secretario de planeación del municipio de Funza, a través del cual informa que los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia 2017, se realizaron con recursos propios, toda vez que el ente territorial se encontraba descertificado.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado en el FUT por el municipio de Funza - Cundinamarca, donde se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo, con cargo a la fuente de recursos propios, para la vigencia 2017.

(ii) El oficio No. 201809000025163 fechado el 18 de octubre del presente año y suscrito por Diana Carolina Díaz Rojas Secretaria de hacienda del municipio de Funza, en que indica que los subsidios de la vigencia 2017, se realizaron pagos de los subsidios con la fuente de recursos propios, dado que el municipio se encuentre descertificado y durante el año 2017 no se recibieron recursos de la fuente SGP-APSB.

Este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Funza - Cundinamarca, del requisito "ii) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Dado lo anterior, y como quiera que la competencia para pronunciarse respecto al requisito de "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", el cual hace parte del aspecto denominado: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 es el MVCT y éste resolvió acreditar al municipio de Funza – Cundinamarca, éste requisito se considerará cumplido.

Así las cosas, encuentra el Despacho que dadas las anteriores consideraciones y argumentos, se tiene que, el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Funza – Cundinamarca no está llamado a prosperar, por cuanto en esta actuación administrativa, quedó evidenciado, que el ente territorial solo logró cumplir con el requisito de "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", el cual hace parte del aspecto denominado: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." No obstante, frente al requisito "Reportar en el SUJ del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya." el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." el ente territorial no logro llevar a esta entidad, al convencimiento que permitiese revocar la decisión recurrida, la cual deberá ser confirmada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. SSPD – 20184010123135 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al municipio de FUNZA en el departamento de CUNDINAMARCA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de CUNDINAMARCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Revisó y aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro- Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información.